



Expediente: **05615162020**  
Radicado: **RE-05130-2021**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **03/08/2021** Hora: **08:40:45** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 131-1639 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2020, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

Que mediante Resolución 131-1639 del 04 de diciembre de 2020, notificada mediante correo electrónico el día 07 de diciembre de la misma anualidad, esta Corporación **OTORGÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, en beneficio de los individuos localizados en la Calle 59 entre Carreras 50 y 51, espacio público del municipio de Rionegro, para la ejecución de la **PRIMERA ETAPA DE LA NUEVA SALA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E.**

Que en la precitada resolución, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que mediante oficio con radicado CE-12863 del 28 de julio de 2021, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, en calidad de Secretario de Hábitat del Municipio, solicita ante la Corporación "(...) *A la fecha no ha sido posible realizar el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados, por lo que se hace necesario solicitar prórroga en tiempo de la vigencia de dicha resolución en cuatro (4) meses más.*" (...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 51, que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que así mismo, el artículo 55 del ya citado Decreto Ley, señala que "*La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.*"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 20153, unificó las normas de carácter reglamentario que rigen el sector ambiental y desarrollo sostenible, regulando en su Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 1, Sección 9, el "*Aprovechamiento de Árboles Aislados*", estableciendo en su artículo 2.2.1.1.9.4., que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la autoridad ambiental competente, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico; a su vez, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar y las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Que el artículo 2.2.1.1.7.12 ibídem, establece que la vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que, una vez analizada la solicitud presentada por el municipio de Rionegro, se considera viable prorrogar la vigencia del aprovechamiento forestal otorgado a través de Resolución 131-1639 del 04 de diciembre de 2020.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR** la vigencia de la Resolución 131-1639 del 04 de diciembre de 2020, mediante la cual se **OTORGÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit N° 890.907.317-2, en beneficio de los individuos localizados en la Calle 59 entre Carreras 50 y 51, espacio público del municipio de Rionegro, para la ejecución de la **PRIMERA ETAPA DE LA NUEVA SALA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E**, por un término de cuatro (04) **meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO.**, a través de su representante legal, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 131-1639 del 04 de diciembre de 2020, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO.**, a través de su representante legal, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor Alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, en calidad de Secretario de Hábitat del municipio de Rionegro.





**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expedientes: 05615162020**

*Proceso: Tramite Ambiental.*

*Asunto: Aprovechamiento Forestal – Prórroga.*

*Proyectó: V. Peña P*

*Fecha: 02/08/2021*

